

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS RESPECTIVOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO JDC-073/2017.

ANTECEDENTES

1. **RESOLUCIÓN INE/CG386/2017.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con la clave **INE/CG386/2017**, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de las y los candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2017-2018.

2. **EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo **INE/CG387/2017**, emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.

3. **APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. **APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la

convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente.

6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO INE/CG387/2017. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó el acuerdo **INE/CG387/2017** del Instituto Nacional Electoral que a su vez emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.

8. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos de los topes de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

9. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco notificó a este Instituto la sentencia dictada en misma fecha, que resolvió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2017, la cual, en su resolutivo tercero modifica, en la materia de impugnación, el acuerdo **IEPC-ACG-130-2017** emitido el seis de noviembre de dos mil diecisiete por el Consejo General de este Instituto, para efectos de que emita un nuevo acuerdo que incorpore un régimen de excepción para los casos en que exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano,

permitiendo la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo, debiendo fijar los lineamientos de dicho régimen, en los términos que establece el artículo 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; que tiene como atribuciones, entre otras, emitir la convocatoria dirigida a las y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse para las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija la gubernatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LI y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del Estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de

julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del Código Electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el Código Electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones. Por el principio de mayoría relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales. Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del Código, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.
2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.
3. De la obtención del apoyo ciudadano.
4. Registro de las y los candidatos independientes.

VIII. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal como se estableció en el punto 3 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretendiera postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular debió hacerlo del conocimiento del Instituto del día trece al diecinueve de noviembre del presente año; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del Código Electoral local.

IX. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del Código Electoral local, las y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes a candidaturas independientes.

Las y los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; tal y como lo establece el artículo 694, párrafo 1 del Código Electoral local.

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del Código Electoral local, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que las y los aspirantes a candidaturas independientes se sujetarán a los plazos siguientes:

- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para la gubernatura del estado contarán con sesenta días.
- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa contarán con cuarenta días.

- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para municipales contarán con cuarenta días.

Por su parte, conforme al artículo 695, párrafo 1 del Código Electoral local, por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se entiende el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

Cabe hacer mención que al adquirir la calidad de aspirantes, las y los ciudadanos deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidata o candidato independiente”, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral local.

X. DE LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Que para la candidatura de gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cinco municipios, que sumen cuando menos uno por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Por otro lado, para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de las y los ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por las y los ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo uno por ciento de las y los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De igual forma, para municipales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de las y los ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte también al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por las y los ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo uno por ciento de las y los ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 696, del Código Electoral local.

XI. DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del Código de la materia y demás legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que por municipio y distrito para cada tipo de elección, conforme a lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo **IEPC-ACG-110-2017**, del veinte de octubre de dos mil diecisiete; tal como se establece en el artículo 699, párrafo 1 del Código Electoral local.

En ese sentido, los montos correspondientes a los topes de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por tipo de elección, estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este Instituto.

Por otra parte, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano perderán el derecho a ser registrados en las candidaturas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 700 del Código Electoral local.

XII. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las y los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía; por lo que aquellos aspirantes que no entreguen el citado informe, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, les será negado el registro a la candidatura independiente. Incluso, las y los aspirantes que, sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente, no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley electoral local, de conformidad con los artículos 702, párrafo 1 y 703, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que el artículo 697 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido en todo tiempo la

contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, con el apercibimiento de que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro a candidaturas independientes o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XIV. DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. La herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

XV. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Como se refirió en el punto 2 de los antecedentes de este acuerdo, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **INE/CG387/2017**, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018.

Asimismo, en el punto de acuerdo tercero, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación, informara del contenido del presente acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a su disposición la herramienta informática mencionada para su uso en los procesos electorales locales.

XVI. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que la Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el Código de la materia, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, sin que sea obligación del aspirante presentar copias de las credenciales para votar de quienes manifiestan su apoyo, acorde a lo preceptuado por el artículo 710, párrafo 1 de la normatividad electoral del estado.

Asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos.
- b) En el caso de candidaturas a la gubernatura del estado, las y los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo.
- c) En el caso de candidaturas a diputaciones, las y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando.
- d) En el caso de candidatos a municipales, las y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- e) Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja del padrón electoral.
- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que, además de lo anterior, no podrán computarse en su caso las firmas que no sean originales autógrafas, esto es, que se presenten en copia o no provengan de la propia mano de la o el ciudadano, ya sea porque se utilice facsímil o algún otro instrumento, las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizadas en el padrón electoral, ni aquellas en las que no conste la voluntad expresa de la o el ciudadano de apoyar a la o el aspirante a la candidatura independiente, lo anterior con fundamento en el artículo 710, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Es de señalar que, en términos del artículo 696, párrafos 1, 2 y 3 del Código Electoral local, para las candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, las cédulas de respaldo deberán contener la

cantidad de firmas ciudadanas equivalentes a los porcentajes requeridas por ley, de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

De ahí que, de conformidad con el artículo 710, párrafo 1, una vez que se cumplan los requisitos de ley, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral.

Cabe señalar que, si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, tal y como lo establece el artículo 711 del código electoral local.

XVII. RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL ACUERDO INE/CG387/2017. Que el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-841/2017 y sus acumulados, mediante la que confirmó el acuerdo **INE/CG387/2017** del Instituto Nacional Electoral, que emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018. Es decir, confirmó el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales.

En dicha resolución, la Sala Superior señaló en lo que interesa, que la herramienta informática no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir una o un aspirante para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo para la obtención del apoyo ciudadano, y los datos que son obtenidos de él, solo sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

En ese sentido, concluyó que *"...la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes, no es contraria a lo previsto en los artículos 35, fracción II, y 41, bases II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en forma alguna constituye una limitante desproporcionada e injustificada a los candidatos independientes, sino*

que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano, para dar cumplimiento a tal requisito...”

XVIII. DE LA PROPUESTA DE USO DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA. Que, con base en lo anterior, y considerando las precisiones realizadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a que dicha herramienta informática no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir una o un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo para la obtención del apoyo ciudadano, y que los datos que son obtenidos de él solo sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo; así como que la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes, no es contraria a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Carta Magna, por no constituir una limitante desproporcionada e injustificada a las y los candidatos independientes, sino que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano; es por lo que, este Consejo General, considera oportuno aprobar el uso de dicha herramienta informática a efecto de permitir a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco recabar la información de las personas que respalden su candidatura sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo, a fin de dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

XIX. DE LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS. Que en virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en la sentencia dictada el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-073/2017, misma que se señala en el punto 9 de antecedentes de este acuerdo, se procede a emitir los lineamientos para el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código de la materia para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del **Anexo** que se acompaña a este acuerdo y que forma parte integral del mismo; los cuales, incluyen un régimen de excepción para los casos en que exista impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano, permitiendo la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo, aplicable en los municipios siguientes:

1	Atemajac de Brizuela	9	Guachinango	17	Santa María del Oro
2	Atenguillo	10	Jilotlán de los Dolores	18	Talpa de Allende
3	Bolaños	11	Mascota	19	Totatiche
4	Cabo Corrientes	12	Mezquitic	20	Tuxcacuesco
5	Cuautlán de García Barragán	13	Mixtlán	21	Villa Guerrero
6	Cuautla	14	San Cristóbal de la Barranca	22	Villa Purificación
7	Chimaltitán	15	San Martín de Bolaños		
8	Ejutla	16	San Sebastián del Oeste		

En virtud de que dichos municipios han sido considerados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda 2010, como municipios con el Índice de Desarrollo Municipal más Bajo del estado de Jalisco; y ello puede representar un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código de la materia para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los lineamientos para el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco recaben el apoyo ciudadano requerido en el Código de la materia para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XIX de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

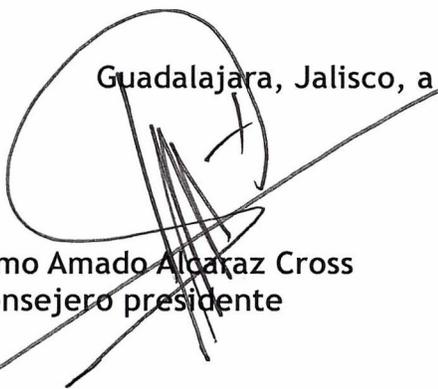
CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General de este organismo, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, y hágase de su conocimiento el "Manual de

Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con IOS” y el “*Manual de Usuario Auxiliar/Gestor Dispositivo con Android*”, correspondientes al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con el número de expediente JDC-073/2017.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

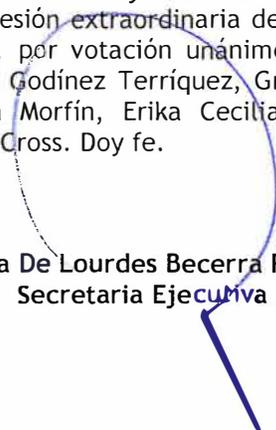
Guadalajara, Jalisco, a 5 de diciembre de 2017.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

HJDS/tetc


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el cinco de diciembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María De Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Ejecutiva



Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPIES EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Capítulo único
Disposiciones generales y glosario**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y para las y los aspirantes a una candidatura independiente para ocupar la gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, y tienen por objeto regular en el ámbito local, el **uso obligatorio** de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el INE, para la captación del apoyo ciudadano.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan quienes aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer los requisitos establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del estado de Jalisco.

Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos(as) aspirantes.

Aspirante a candidata o candidato independiente: La o el ciudadano que ha obtenido de parte del Instituto la constancia de aspirante a candidata o candidato independiente.

Auxiliar: Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para la o el ciudadano, aspirante a candidata o candidato independiente.

Cédula de respaldo. Formato Oficial establecido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, mediante el cual las y los aspirantes a candidato independiente recaban el apoyo voluntario de las y los ciudadanos para respaldar su candidatura.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la zona de lectura mecánica de la credencial para votar.

Código: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Credencial: Credencial para votar.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco.

Junta Local: Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Jalisco.

Manual de usuario del portal web: Documento emitido por el INE que indica las instrucciones a seguir para el solicitante de un proceso de participación ciudadana, para candidaturas independientes, consultas populares o iniciativas de ley.

Manual de usuario-auxiliar: Documento emitido por el INE que tiene como objetivo describir el uso de las funciones de la Aplicación Móvil correspondientes al proceso de captación de registro de Apoyo Ciudadano, así como los módulos involucrados en dicho proceso.

Nube: Es una herramienta que facilita la recopilación de información en línea para que se encuentre disponible en todo momento desde cualquier navegador web; además, la información se encuentra protegida mediante una clave o contraseña para que sea de forma privada y conserve su seguridad.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar.

Portal web: Portal Web correspondiente al Sistema de Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano, es una herramienta que facilita la gestión y administración de los usuarios "Auxiliar/Gestor" con permisos para el uso de la Aplicación Móvil que permite recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y

verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes. El Portal Web también permite consultar los Reportes y Estadísticos de los avances de Apoyos Ciudadanos recabados.

TÍTULO II

DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA (aplicación móvil)

Capítulo primero Derechos reservados

3. Los derechos de la solución tecnológica (aplicación móvil) para la captación de apoyo ciudadano se encuentran reservados al INE, siendo éste el único propietario del código fuente y de todos sus componentes.

Capítulo segundo Obligatoriedad del uso de la solución tecnológica

4. Quienes aspiren a una candidatura independiente a ocupar la gubernatura, diputaciones locales o ayuntamientos, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, deberán utilizar con carácter de obligatorio la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el INE, con la finalidad de recabar el apoyo ciudadano que exige el Código.

En los municipios comprendidos dentro del régimen de excepción al que hace referencia el Capítulo Sexto de los presentes Lineamientos, la o el aspirante podrá optar, de forma adicional al uso de la aplicación móvil, por la cédula de respaldo tradicional para recabar el apoyo ciudadano.

Capítulo tercero Del registro de la o el aspirante a candidato independiente en el portal web de la aplicación móvil

5. La DERFE otorgará acceso al portal web al Instituto con el fin de que éste pueda efectuar el registro de los procesos y de los aspirantes a candidaturas independientes, para lo cual le entregará una clave de usuario y la respectiva contraseña.

6. El Instituto registrará en el portal web el tipo de proceso de las y los aspirantes a candidaturas independientes, debiendo de capturar los siguientes datos:

Datos del proceso:

- Fecha de inicio del periodo de captación de apoyo ciudadano.
- Fecha final del periodo de captación de apoyo ciudadano.
- Cargo de la o del aspirante a candidato independiente.
- Ámbito (local).
- Entidad (clave de la entidad de que se trate).

Datos personales de la o el aspirante a una candidatura independiente:

- Nombre completo.
- Apellido paterno.
- Apellido materno.
- Sobrenombre.
- Lugar de nacimiento.
- Fecha de nacimiento.
- Género.
- Número de teléfono de domicilio.
- Número de teléfono de oficina.
- Número de teléfono móvil.

Datos de la credencial para votar:

- Clave de elector.
- OCR/CIC.
- Entidad.
- Municipio.
- Sección electoral.

Datos de acceso al portal web para el ingreso a los servicios de la aplicación móvil:

- Correo electrónico.
- Cuenta de usuario para autenticarse a través de las herramientas informáticas de Google o Facebook.

Será necesario que la o el aspirante a una candidatura independiente disponga de cuentas de usuario para acceder a alguna de las herramientas previamente mencionadas.

Datos de recepción del expediente:

- Fecha de manifestación.
- Número de oficio o referencia.
- Folio interno.
- Emblema del solicitante.

Capítulo cuarto

Del registro de auxiliares, captación y verificación de apoyo ciudadano

7. El registro de auxiliares, así como la captación y verificación de apoyo ciudadano se llevará a cabo en los términos que se precisan en el Manual de usuario del portal web y en el manual de usuario-auxiliar.

8. La DERFE, proporcionará al Instituto los manuales de usuario de los componentes de la solución tecnológica, para que éste, a su vez, los proporcione a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

9. El apoyo ciudadano captado mediante la aplicación móvil, será encriptado y procesado a través de servicios de la nube para garantizar la integridad de la información.

10 Una vez transmitida la información de apoyo ciudadano, de manera automática se generará una notificación de recepción, la cual será enviada a los dispositivos móviles de las y los auxiliares registrados, procediendo a eliminar de manera definitiva la información de dichos dispositivos móviles.

La DERFE verificará en la base de datos del Padrón Electoral, en el apartado correspondiente al estado de Jalisco, con el corte más reciente que se disponga, la situación registral de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a las y los aspirantes a candidaturas independientes.

11. Las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán consultar en el portal web, en la sección de “Estadísticos”, el reporte de avance del proceso de captación y verificación de apoyo ciudadano.

12. La DERFE, por conducto de la Junta Local Ejecutiva, entregará al Instituto, en un plazo de 5 cinco días naturales después de haber concluido la captación de apoyo ciudadano, un archivo en formato de MS-Excel, con los resultados de la verificación de situación registral del apoyo ciudadano que presenten las y los aspirantes a candidaturas independientes.

Capítulo quinto

Derecho de audiencia

13. Las y los aspirantes a candidaturas independientes podrán ejercer ante el Instituto su derecho de audiencia, por algún tipo de inconformidad con los resultados de la verificación de apoyo ciudadano, durante el periodo establecido para recabar el apoyo ciudadano.

De presentarse este supuesto, la DERFE proporcionará el apoyo técnico-operativo necesario para la atención de las peticiones de derecho de audiencia.

Capítulo sexto **Del régimen de excepción**

14. En virtud de que los municipios de Atemajac de Brizuela, Atenguillo, Bolaños, Cabo Corrientes, Chimaltitán, Cuautla, Cuautitlán de García Barragán, Ejutla, Guachinango, Jilotlán de los Dolores, Mascota, Mezquitic, Mixtlán, San Cristóbal de la Barranca, San Martín de Bolaños, San Sebastián del Oeste, Santa María del Oro, Talpa de Allende, Totatiche, Tuxcacuesco, Villa Guerrero y Villa Purificación, han sido considerados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Censo de Población y Vivienda 2010, y por el Consejo Nacional de Evaluación, como municipios con el índice de desarrollo municipal más bajo del estado de Jalisco; y ello puede representar un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano, quedan afectos en un **régimen de excepción** a la obligatoriedad referida en el artículo 1, de estos Lineamientos.

Por lo tanto, la o el aspirante que pretenda recabar apoyo en cualquiera de estos municipios podrá optar, de forma adicional al uso de la aplicación móvil, por recabar el apoyo ciudadano mediante **“cédula de respaldo”** tradicional, la cual estará disponible en la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

16. El régimen de excepción también podrá aplicarse en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil.

Capítulo séptimo **Cédula de respaldo para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano**

17. La cédula de respaldo tradicional para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, en los municipios del estado de Jalisco que se encuentran afectos al régimen de excepción, deberá contener, además del número de folio, nombre de quien aspira, elección de que se trata, logotipo del Instituto, la manifestación de libre voluntad de quien respalda pacíficamente la candidatura independiente; los siguientes campos en columnas separadas y en el siguiente orden, incluyendo el encabezado de cada columna:

- Apellido paterno (en una columna).
- Apellido materno (en una columna).
- Nombre completo (en una columna).

- Clave de elector (en una columna).
- Número de emisión de la credencial para votar (en una columna).
- OCR (Número identificador al reverso de la credencial para votar) (en una columna).
- CIC (Código de Identificación de Credencial para votar), (en una columna).
- Entidad (en una columna).
- Sección electoral (en una columna).
- Firma (en una columna).

18. Los elementos de la credencial para votar denominados: **clave de elector**, **número de emisión de la credencial para Votar**, **OCR** (Número identificador al reverso de la credencial para votar), **CIC** (Código de Identificación de Credencial para votar), **entidad y sección electoral**, se identifican esquemáticamente en la parte posterior de la “**cédula de respaldo**”, con la finalidad de facilitar el llenado de la misma.

19. En el portal oficial del internet del Instituto se publicará una muestra de la “**cédula de respaldo**” que se utilizará en los municipios afectos al régimen de excepción referido en el capítulo sexto, de los presentes Lineamientos (anexos 1, 2 y 3).

Las y los aspirantes a candidaturas independientes, el día anterior al inicio del plazo señalado para recabar el apoyo ciudadano en cada elección, y aún dentro de éste, deberán acudir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a recoger las cédulas de respaldo correspondientes.

TÍTULO III

DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Capítulo único De los plazos

20. A partir del día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes a la gubernatura del estado, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código. Lo anterior hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, fecha en la que deberá concluir la celebración de dichos actos.

21. A partir del día veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, las y los aspirantes a una diputación local por el principio de mayoría relativa y/o a municipales respectivamente, podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por el Código. Lo anterior hasta el seis de febrero de dos mil dieciocho, fecha en la que deberá concluir la celebración de dichos actos.

TÍTULO IV

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo único Confidencialidad

22. Los sujetos obligados por los presentes Lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

23. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

24. Las y los funcionarios públicos, las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, las y los aspirantes y auxiliares que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en el Código y los presentes Lineamientos.

TÍTULO V

CASOS NO PREVISTOS

Capítulo único

Ajuste de plazos, términos y modificaciones

25. En cualquier momento, el Consejo General podrá ajustar los plazos y términos que se señalan en los presentes lineamientos; asimismo, podrá modificar cualquier disposición en beneficio de las y los aspirantes a candidaturas independientes.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

MLBP*fjfm



Código de Identificación de Credencial (CIC)

Es el número de documento de la credencial de elector para los modelos 'D' y 'E'. Se compone de **9 caracteres**, encontrándose al reverso de las credenciales de este tipo, solamente después de las dos letras que indican el tipo de documento y las tres letras que señalan el estado expeditor.



Código de Identificación de la Credencial (CIC)

Modelo de credencial

		ANVERSO	A	B	C	D	E/F
ELEMENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN	1	Nombre del elector	•	•	•	•	•
	2	Domicilio	•	•	•	•	•
	3	Etnia y sexo	•	•	•	•	•
	4	Folio nacional	•	•	•	•	•
	5	Clave de elector	•	•	•	•	•
	6	Identificación geoelectoral (estado y sección)*	•	•	•	•	•
	7	Clave Única de Registro de Población (CURP)	•	•	•	•	•
	8	Número de emisión	•	•	•	•	•
	9	Año de emisión	•	•	•	•	•
	10	Vigencia	•	•	•	•	•
	11	Fotografía instantánea	•	•	•	•	•
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Imagen de seguridad	11	Fotografía digital	•	•	•	•
		12	Logotipo IFE	•	•	•	•
		13	Imagen del Padrón Electoral	•	•	•	•
		14	Logotipo IFE	•	•	•	•
		15	Kinegrama*	•	•	•	•
	Visibles	16	Dispositivo Óptico Variable (DOV)	•	•	•	•
		17	Fondo de la credencial con diseño de alta seguridad en Offset	•	•	•	•
		18	Fondo de la credencial líneas en alto contraste	•	•	•	•
		19	Tramas visibles	•	•	•	•
		20	Tinta Ópticamente Variable (OV)	•	•	•	•
		21	Fotografía "fantasma"	•	•	•	•
No visibles	22	Fotografía "fantasma" con datos variables	•	•	•	•	
	23	Impresión arcóiris	•	•	•	•	
	24	Firma digitalizada	•	•	•	•	
Táctiles	25	Microlínea personalizada	•	•	•	•	
	26	Microtextos en Offset	•	•	•	•	
	27	Tinta Ultravioleta con Escudos nacionales y siglas IFE	•	•	•	•	
28	Tinta ultravioleta con diseño de tramas complejas, sobre fondo de superficie en 3 colores	•	•	•	•		
29	Nombre completo del ciudadano en tinta ultravioleta	•	•	•	•		
30	Logotipo del INE en bajo relieve	•	•	•	•		
31	Letras INE en alto relieve para lectura en Braille	•	•	•	•		

A. Emisión a partir de 1992. B. Emisión a partir de 2001. C. Emisión a partir de septiembre de 2008. D. Emisión a partir de noviembre de 2013. * Nota del IEPG Jalisco. Instituto Nacional Electoral • Registro Federal de Electores

Modelo de credencial

		REVERSO	A	B	C	D	E/F	
ELEMENTOS DE INFORMACIÓN, CONTROL Y PRESENTACIÓN	24	Número Identificador (OCR) de 12 dígitos	•	•	•	•	•	
	25	Número Identificador (OCR) de 13 dígitos	•	•	•	•	•	
	26	Leyendas	•	•	•	•	•	
	27	Firma	•	•	•	•	•	
	28	Firma digitalizada	•	•	•	•	•	
	ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Visibles	29	Espacios definidos para el marcado de voto	•	•	•	•
			30	Espacios libres para el marcado de voto	•	•	•	•
			31	Huella del dedo pulgar	•	•	•	•
			32	Huella del dedo índice	•	•	•	•
			33	Huella digitalizada	•	•	•	•
		No visible	34	Firma del Secretario Ejecutivo del IFE	•	•	•	•
35			Código de barras unidimensional	•	•	•	•	
36			Código de barras bidimensional	•	•	•	•	
37			Código de barras bidimensional y cifrado	•	•	•	•	
38			Fondo con tramas de alta resolución	•	•	•	•	
39			Zona de Lectura Mecánica	•	•	•	•	

Información sobre vigencia de tipos de credenciales para votar

	EMISIÓN	ELECCIONES FEDERALES	ELECCIONES LOCALES	VIGENCIA PARA VOTAR
A	1999 a agosto de 1997	94,97,00,03*	94,95,96,97,98,99,00,01,02,03	No vigente*
	septiembre de 1997 a agosto 2000	00,03,06,09**	98,99,00,01,02,03,04,05,06,07	No vigente**
	agosto de 2000 a septiembre de 2001	00,03,06,09**	99,00,01,02,03,04,05,06,07,08	No vigente**
	2002	12,15,06,09***	09,10,11,02,03,04,05,06,07,08	No vigente**
B	2003	12,15,06,09***	09,10,11,02,03,04,05,06,07,08	No vigente***
	2004	12,15,06,09***	09,10,11,02,03,04,05,06,07,08	No vigente***
	2007	12,15,06,09***	09,10,11,02,03,04,05,06,07,08	11 de diciembre de 2018
C	2008	libre^	libre	11 de diciembre de 2018
D	2013	libre^	libre	Diez años a la fecha de expedición
E	2014	libre^	libre	Diez años a la fecha de expedición
F	2014	libre^	libre	Diez años a la fecha de expedición

* Las credenciales de matrícula "03" (en voto), ya no son vigentes el 31 de diciembre de 2014. ** Las credenciales de matrícula "09" no serán vigentes el 31 de diciembre de 2014. *** Las credenciales de matrícula "15" no serán vigentes el 31 de diciembre de 2014. ^ Las credenciales de matrícula "06" y "12" con un "01" de los estados A y B, serán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2014. ^ Las credenciales de matrícula "09" no serán vigentes a partir del 11 de diciembre de 2018. ^ Las credenciales de matrícula "09" no serán vigentes a partir del 11 de diciembre de 2018. ^ Las credenciales de matrícula "09" no serán vigentes a partir del 11 de diciembre de 2018. ^ Las credenciales de matrícula "09" no serán vigentes a partir del 11 de diciembre de 2018.